



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1785/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Orizaba

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Orizaba, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553023000078**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Orizaba, respecto de diversa información que corresponde a obligaciones de transparencia e información que genera el sujeto obligado en cuestión y que más adelante quedará detallada en el cuerpo de la presente resolución.

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de las actividades “envía alegatos y manifestaciones” y “enviar notificación al recurrente”, por la cual la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que fueron remitidas al hoy recurrente, por acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso, para que en un plazo de tres días posteriores a la notificación manifestara si satisfacían su derecho de acceso a la información.

7. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a diversa información pública y obligaciones de transparencia, tal como a continuación se describe:

...

1. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como la relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión (que no cuenten con escrituras o documento legal que ampare que son propiedad del ayuntamiento), al 31 de enero de 2023.

2. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como la relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión (que no cuenten con documento que acredite que son propiedad del ayuntamiento), al 31 de enero de 2023.

3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, que se encuentran pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente a través del Titular de la Unidad de Transparencia, por medio de oficio UT/265/2023, mismo que se inserta a continuación:



Orizaba, Ver., 10 de julio 2023
Oficio No. UT/265/2023
Asunto: Respuesta a
Solicitud de información

Presente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y vista la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300553022000078 le formo lo siguiente:

Después de haber atendido su solicitud y nos da su información el Contralor del Ayuntamiento nos da su información con el oficio número de fecha 07 de julio del presente año, le informamos que se cuenta con toda la información de su solicitud, por lo que de acuerdo al Artículo 152 párrafo segundo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y capítulo II, capítulo V artículo 225 fracción II (inciso a) del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Veracruz, le solicitamos que se presente o se comunique a las oficinas de la Unidad de Transparencia en avenida Colón Poniente colonia centro número 320 altos del Palacio Municipal de Esta Ciudad, con teléfono 272 72 6- 22- 22 ext. 3317. Para entregarle el recibo de pago por 82 fojas, donde se tiene el contenido de todos los puntos en su solicitud, en un horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Esperando que esta información le sea de utilidad quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P. CESAR ARTURO MORALES JUÁREZ
Titular de la Unidad de Transparencia

Av. Colón Poniente No. 320 Col. Centro C.P. 94500 Tel. (272) 72 6-22 22
www.orizaba.gob.mx

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
No se proporciono la información solicitada, solicitándome el pago para hacer la entrega de la misma, siendo que, en mi solicitud se señalo como forma para recibir respuesta: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"
...

El sujeto obligado compareció ante este Instituto el catorce de agosto de presente año, remitiendo el oficio de rubro número UT/291/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual desahogo de vista, emitiendo una respuesta a lo solicitado, mismo que se inserta a continuación:

ORIZABA
ORIZABA
Veracruz, Ver. A 31 de julio del 2023.
Oficio UT/291/2023
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IVAI-REV/1785/2023/II
INTERPUESTO: POR PARTICULAR

DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
Comisionado del Instituto Veracruzano de
Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e .

AT N. C. EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
Secretario de Acuerdos

C. P. A. CESAR ARTURO MORALES JUÁREZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Orizaba, Veracruz, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento otorgado al suscrito, mismo que ya obra en sus archivos, señalando como domicilio en donde oír y recibir toda clase de notificaciones, el correo electrónico transparencia@orizaba.gob.mx. Comparezco ante usted para manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito comparezco para realizar las manifestaciones referentes al Recurso de Revisión admitido por este Instituto, notificado a esta Unidad de Transparencia, mediante Plataforma Nacional en el apartado de Sistema de Comunicación del Sujeto Obligado, en cual se pone a vista del suscrito el expediente al rubro indicado, y en términos de lo dispuesto en los artículos 164, 197 y demás relativos aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 64 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en los siguientes términos.

1. Para acreditar la personalidad con que me ostento, obra en sus archivos copia certificada del nombramiento del suscrito como titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento del municipio de Orizaba, Veracruz, mismo que la fecha no me ha sido revocado, y domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico transparencia@orizaba.gob.mx, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

PROCEDIMIENTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL

1. Ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> ya sea directamente en el navegador o buscando en el servicio de Google "Plataforma nacional de transparencia".
2. Ya buscando en la página, seleccionar el recuadro con la leyenda "INFORMACIÓN PÚBLICA".
3. En la página a que redirige seleccionar estado "Veracruz", y posteriormente institución "Ayuntamiento de Orizaba" obligaciones generales.
4. De allí selecciona el recuadro sobre la información que quiera consultar.
5. En la página a que se redirige seleccionar el periodo que desea consultar dentro de las opciones que ofrece el apartado "periodo de actualización" posteriormente dar clic en filtros de búsqueda y allí usted tendrá las opciones de diversa información y consultar la información.



II.- Por cuanto hace a lo manifestado por el recurrente, refiere que no se le proporciono la información solicitada, ya que esta Unidad de Transparencia le solicito el pago correspondiente, a lo que podemos señalar que para que se le entregue la información, como lo solicita el hoy recurrente, al sujeto obligado le representa gastos de reproducción y recopilación de los puntos solicitados, ya que este ayuntamiento tiene 52 coordinaciones a lo que esto implica un procesamiento de la información que el recurrente solicita, a lo que también podemos manifestar que la forma que se le debe de entrega es por la Plataforma Nacional de Transparencia, a lo que se cumplió cabalmente ya que por esta plataforma se le indico la respuesta de su solicitud en tiempo y en forma, a lo que en ningún momento se viola su derecho al acceso a la información, ya que como sujeto obligado se cumplió en tiempo y forma como lo señala la Ley 875 de Transparencia, en su precepto 152 "...de existir costos para obtener la información estos deberá cubrirse de manera previa a la entrega..." en virtud a ello, no se presume ninguna evasión ni se actualiza alguna fracción del artículo 155 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado.

Ahora por otro lado su consulta de la información puede hacerse a través de las plataformas Nacional de Transparencia PNT (plataformadetransparencia.org.mx) y Unidad de Transparencia - Unidad de Transparencia (orizaba.gob.mx) ya que como sujeto obligado está dentro de las obligaciones que se cumplen como lo señala los artículos 15 y 16 en todas con todas sus fracciones, de la misma ley en consulta, lo que le proporcionamos las ligas de las plataformas para que el recurrente pueda consultar la información en los rubros que la misma ley nos señala, a lo que aplica el criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documento ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, por lo que se formula sus manifestaciones y alegatos y anexa sus pruebas, así cumpliendo con los artículos 164, 197 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

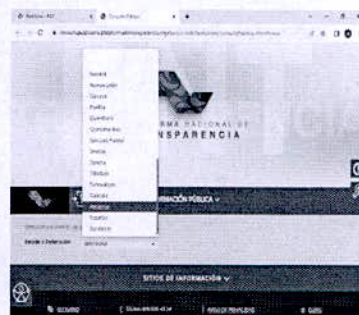
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con este escrito realizando las manifestaciones y aportando las pruebas que acreditan que la solicitud número, fue atendida en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Dictar resolución declarando que debe quedar sin efecto el Recurso de revisión instaurado por el recurrente, por las manifestaciones y pruebas antes planteadas.

ATENTAMENTE

C. P. A. CESAR ARTURO MORALES JUÁREZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.





PROCEDIMIENTO EN EL PORAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA

1. Ingresar a la [Unidad de Transparencia - Unidad de Transparencia \(unidad.de.transparencia-veracruz.gob.mx\)](http://unidad.de.transparencia-veracruz.gob.mx) sea directamente en el navegador o buscador en servidor de Google "Ayuntamiento de Orizaba".
2. Una vez estando en la página, dar click en el botón blanco que aparece con una flecha hacia abajo que indica "ir a sitio".
3. Ya estando en el sitio seleccionar el recuadro que dice "Transparencia" aparecerá la leyenda "ORIZABA TRANSPARENTE" y debajo de la misma un botón que indica "ir al portal" dar click en el mismo.
4. Enseguida redirige la página [Unidad de Transparencia - Unidad de Transparencia \(unidad.de.transparencia-veracruz.gob.mx\)](http://Unidad.de.transparencia-veracruz.gob.mx) al bajar sobre la misma, aparece como tercera opción Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz, dar click en esa.
5. El paso anterior redirige a la página que contiene las obligaciones de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública Administración 2022-2025 de [Unidad de Transparencia \(unidad.de.transparencia-veracruz.gob.mx\)](http://Unidad.de.transparencia-veracruz.gob.mx).
6. Una vez ahí, bajo sobre la misma página hasta la fracción que dese consultar, cada fracción tiene un encabezado donde señala que información contiene y al dar click en la fracción se desglosa la coordinación que le corresponde cumplir con esa obligación de transparencia.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente, como es el inventario de bienes muebles e inmuebles, es vinculante con información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Orizaba se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

En este caso, se desprende que, la **Titular de la Unidad de Transparencia** si dio respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente respecto de la materia del presente recurso, observando lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **2/2021**:

...

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

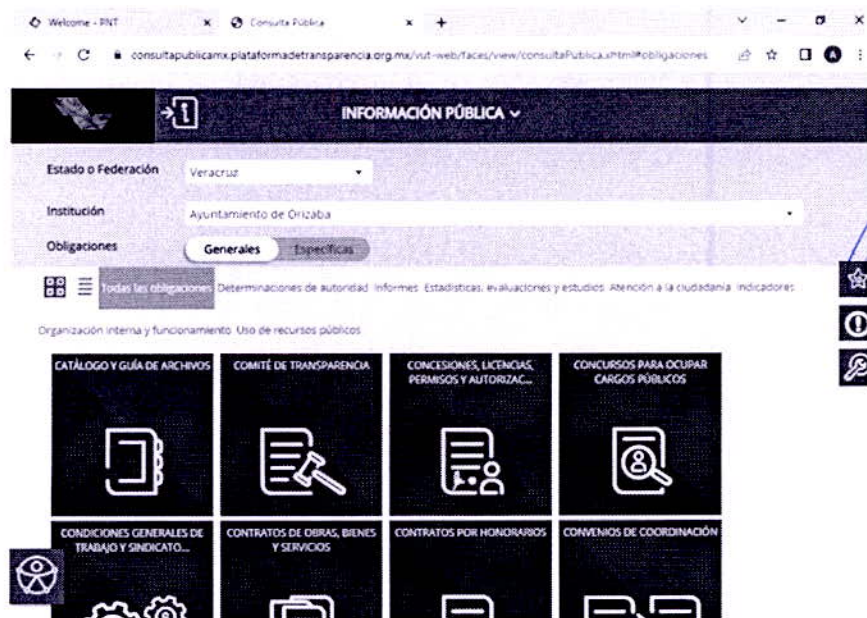
...

Como quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud de estudio mediante oficio número **UT/265/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por consiguiente durante la sustanciación del presente recurso compareció la Unidad de Transparencia, por medio del similar **UT/291/2023**, derivado del análisis del oficio en mención, se advierte que el sujeto obligado orienta al recurrente hacia la página web de transparencia del Ayuntamiento de Orizaba a través de ruta que este deba seguir para dicha información, agregando un link en donde puede consultar la información del municipio, tal como a continuación se puede observar:

...

PROCEDIMIENTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL

1. Ingresar a la pagina <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> ya sea directamente en el navegador o buscando en el servicio de Google "Plataforma nacional de transparencia".
2. Ya buscando en la página, seleccionar el recuadro con la leyenda "INFORMACION PÚBLICA".
3. En la página a que redirige seleccionar estado "Veracruz ", y posteriormente institución "Ayuntamiento de Orizaba" obligaciones generales.
4. De allí selecciona el recuadro sobre la información que quiera consultar
5. En la página a que se redirige seleccionar el periodo que desea consultar dentro de las opciones que ofrece el apartado "periodo de actualización" posteriormente dar click en filtros de búsqueda y allí usted tendrá las opciones de diversa información y consultar la información.



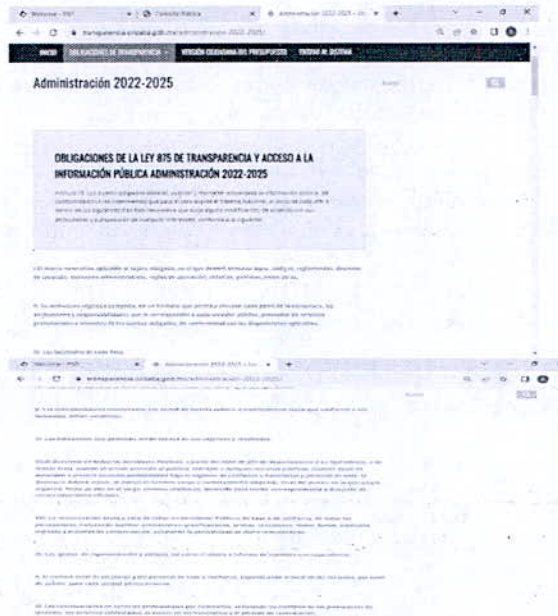
PROCEDIMIENTO EN EL PORAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA.

1. Ingresar a la [Unidad de Transparencia - Unidad de Transparencia \(orizaba.gob.mx\)](http://Unidad de Transparencia - Unidad de Transparencia (orizaba.gob.mx)) ya sea directamente en el navegador o buscando en servidor de Google "Ayuntamiento de Orizaba".
2. Una vez estando en la página, dar click en el botón blanco que aparece con una flecha hacia abajo que indica "Ir a sitio".
3. Ya estando en el sitio seleccionar el recuadro que dice "Transparencia" aparecerá la leyenda "ORIZABA TRANSPARENTE" y debajo de la misma un botón que indica "Ir al portal" dar click en el mismo.
4. Enseguida redirige la pagina [Unidad de Transparencia - Unidad de Transparencia \(orizaba.gob.mx\)](http://Unidad de Transparencia - Unidad de Transparencia (orizaba.gob.mx)) al bajar sobre la misma, aparece como tercera opción Obligaciones de transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz, dar click en esa.
5. El paso anterior redirige a la pagina que contiene las obligaciones de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública Administración 2022-2025 de [Unidad de Transparencia - Unidad de Transparencia \(orizaba.gob.mx\)](http://Unidad de Transparencia - Unidad de Transparencia (orizaba.gob.mx)).
6. Una vez ahí, baja sobre la misma página hasta la fracción que desee consultar, cada fracción tiene un encabezado donde señala que información contiene y al dar click en la fracción se desglosa la coordinación que le corresponde cumplir con esa obligación de transparencia.



...

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante, procede a realizar la inspección del enlace electrónico referido, en donde se advierte que remite al portal general de transparencia del sujeto obligado, mismo que para mayor proveer se inserta a continuación:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**²

Por lo que, se observa que el sujeto obligado remite al hoy recurrente la ruta de su portal de transparencia donde se encuentran las obligaciones de transparencia, tal y como se pudo observar en la ruta señalada con anterioridad la cual fue .

En ese sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 02/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

...

Sin embargo, tal y como se observa el sujeto obligado hizo mención de la ruta de consulta en su portal de transparencia, pero el mismo omitió señalar en que fracciones se encontraba lo requerido en la solicitud primigenia, por lo que para satisfacer el derecho de acceso a la información este deberá solventar dicha anomalía.

Por cuanto hace, a la información de la relación de juicios laborales en los que el sujeto obligado sea parte, es competente para pronunciarse al respecto la Sindicatura, en términos de la representación legal que le confiere el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre o, en su caso, el área Jurídica del sujeto obligado, debiendo entregar la información en el formato en el que la tenga generada ya que, si bien no corresponde a una obligación de Transparencia, si es información que podría generar en virtud de la relación laboral que tiene el sujeto obligado con los servidores públicos que forman parte de su plantilla laboral.

Por otra parte, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, en relación al inventario de bienes muebles e inmuebles, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su artículo 72 que, la Tesorería Municipal es la encargada de la administración de los recursos del sujeto obligado y; el 37, fracción X que, el Síndico tiene el deber legal de intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles; asimismo, el artículo 45, fracción VI del ordenamiento en consulta dispone que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal vigilará la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio, por tanto dichas áreas deberán pronunciarse respecto del inventario requerido por el hoy recurrente y, realizar la entrega de manera digital por corresponder a una obligación de transparencia.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**³, por tanto, se le tendrá por cumplida la entrega de la información materia del presente recurso, al entregarla en modalidad digital aquella que corresponda a una obligación de transparencia y, en el formato en el que la genere, aquella que corresponde a información pública que genere y resguarde porque así lo dispongan las normas aplicables.

³ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, violentó el derecho de acceso del solicitante, al no realizar los trámites internos necesarios la persona Titular de la Unidad de Transparencia para que las áreas competentes proporcionaran la información solicita.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que señale en que fracciones puede consultar dicha información y con ello emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar lo siguiente:

- Como ya quedo acreditado dado que la información se encuentra en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacer del conocimiento del particular, indicándole las fracciones donde puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Sin embargo, si derivado de la búsqueda de la información no se encontrara en dichas fracciones de su portal de transparencia, el sujeto obligado deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Sindicatura y/o Tesorería Municipal y/o la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y, proporcione la información petitionada, en formato digital la que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato que la tenga generada la información pública que genera o resguarda en razón de la normativa aplicable, de acuerdo a la solicitud inicial:

...

1. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como la relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión (que no cuenten con escrituras o documento legal que ampare que son propiedad del ayuntamiento), al 31 de enero de 2023.

2. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como la relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión (que no cuenten con documento que acredite que son propiedad del ayuntamiento), al 31 de enero de 2023.

3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, que se encuentran pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

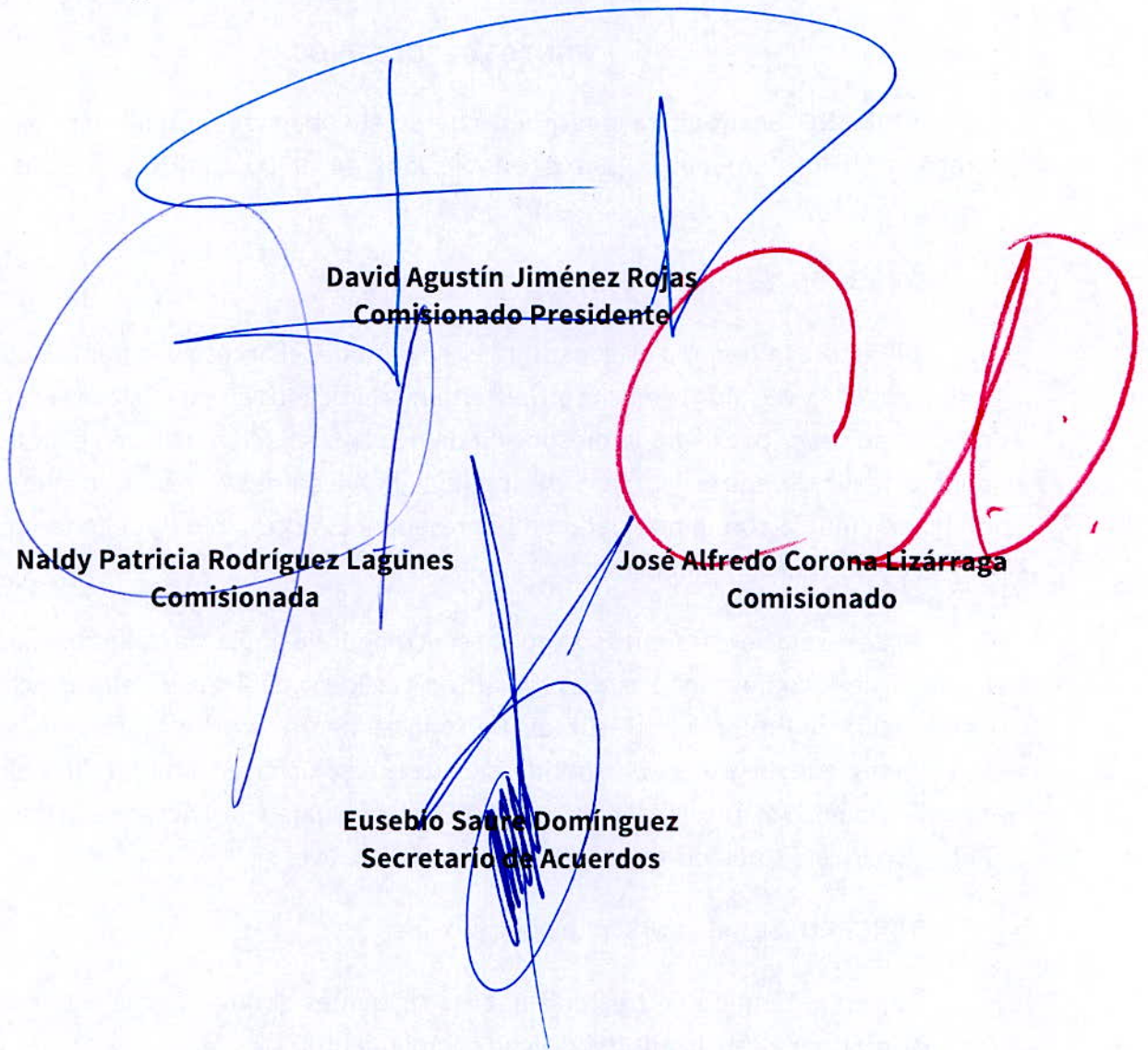
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagünes
Comisionada

Jose Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Sañe Domínguez
Secretario de Acuerdos